

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recursos de Revisión 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y 01792/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la Recurrente o Particular, en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, a las solicitudes de acceso a la información 00030/IXTAORO/IP/2021 y 00036/IXTAORO/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

#### **A N T E C E D E N T E S:**

##### **I. Presentación de las solicitudes de información.**

Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la Particular presentó dos solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, en los siguientes términos:

###### ***Solicitud de información 00030/IXTAORO/IP/2021***

###### ***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA***

*Solicito se me proporcionen las actas de las sesiones desde el mes de enero de 2019 y hasta el mes de agosto de 2020 de los siguientes Comités y/o Consejos: A. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles B. Comité de Transparencia C. Comité de Adquisiciones y Servicios D. Comité de Mejora Regulatoria E. Consejo Municipal de Población F. Comité de Selección Documental G. Comité de Obra Pública H. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, o comités similares o análogos a los ya mencionados.” (Sic.)*

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Solicitud de información 00036/IXTAORO/IP/2021*

***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA***

*Solicito todas las actas de cabildo debidamente firmadas de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes celebradas desde el mes de enero de 2019 al mes de febrero de 2021.” (Sic.)*

Cabe señalar que en ambas solicitudes la Particular precisó como la modalidad de entrega “a través de SAIMEX”.

## **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

De conformidad con el artículo 163, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado debió dar contestación a la solicitud de acceso a la información; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el **Ayuntamiento de Ixtapan del Oro**, omitió dar respuesta a los dos requerimientos, por lo que **se configura la negativa ficta** a entregar información, prevista en los artículos 166, párrafo cuarto y 178, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## **III. Interposición de los Recursos de Revisión.**

Con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dos Recursos de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, ambas en los términos siguientes:

***“ACTO IMPUGNADO***

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Falta de respuesta a la solicitud de información” (Sic.)*

**“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*El sujeto obligado no entregó respuesta a lo solicitado” (Sic)*

**IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante este Instituto.**

**a) Turno de los Medios de Impugnación.** El quince de abril de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

RECURSOS	FOLIO DE SOLICITUD	COMISIONADO
01751/INFOEM/IP/RR/2021	00036/IXTAORO/IP/2021	Luis Gustavo Parra Noriega
01792/INFOEM/IP/RR/2021	00030/IXTAORO/IP/2021	Eva Abaid Yapur

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El diecinueve y veinte de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión, interpuestos por la Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes en dichas fechas, respectivamente, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Acumulación de los asuntos.** El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto, durante Décima Cuarta Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, acordó la acumulación de los Recurso de Revisión 01792/INFOEM/IP/RR/2021 al diverso 01751/INFOEM/IP/RR/2021, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al Ayuntamiento de Ixtapan del Oro.

**d) Informe Justificado del Recurso de Revisión 01751/INFOEM/IP/RR/2021.** El seis de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el Informe Justificado, por medio del oficio sin número, del trece de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento y es dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública por medio del cual manifiesta y expone:

“...

*Por medio del presente dejó la liga en la cual tendrá acceso a las actas de cabildo solicitadas.*

<https://ixtapandeloro.gob.mx/sesiones-de-cabildo>

...” (Sic)

**e) Vista del informe Justificado:** El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo por medio del cual **se puso a la vista de la Recurrente el Informe Justificado previamente referido**, entregado por el Sujeto Obligado, así como de los documentos adjuntos, por robustecer su respuesta inicial, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día, mes y año en que se dictó el acuerdo. **Cabe señalar que la parte Recurrente, fue omisa en emitir manifestación alguna.**

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**f) Ampliación de plazo para resolver.** El dos de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día de emisión.

**g) Cierre de instrucción.** El cuatro de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado e integrado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

##### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°,

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 56 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

#### **Causales de improcedencia**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Además, de que el Medios de Impugnación fue presentado en tiempo, toda vez que ante la ausencia de la respuesta del Ente Recurrido, se constituyó la **negativa ficta**, que genera la posibilidad de los particulares de interponer un recurso de revisión ante tal omisión, en cualquier momento; por lo que, no es necesario determinar una temporalidad respecto del momento de presentación, conforme a lo establecido en los artículos 166 y 178, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Municipios.

Conforme a lo anterior, se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VII, de la Ley de la materia, toda vez que la Solicitante se inconformó con la falta de respuesta a sus solicitudes de acceso a información pública.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar, que una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Particular, a través de dos solicitudes de información, requirió al Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, lo siguiente:

1. Actas de las sesiones de Cabildo (ordinarias, extraordinarias y solemnes), celebradas del primero de enero de dos mil diecinueve al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, y
2. Actas de las sesiones, llevadas a cabo del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, de los siguientes órganos colegiados:
  - a) Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
  - b) Comité de Transparencia;
  - c) Comité de Adquisiciones y Servicios;
  - d) Comité de Mejora Regulatoria;
  - e) Consejo Municipal de Población;
  - f) Comité de Selección Documental;
  - g) Comité de Obra Pública, y

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

h) Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.

Ante la falta de respuesta del Ente Recurrido, la Particular, justamente se inconformó porque no se le dio contestación a ninguno de los requerimientos informativos, lo cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 179, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así las cosas, una vez admitido y notificado los Recursos de Revisión a las partes, el Sujeto Obligado, por cuenta hace al Medio de Impugnación 1751/INFOEM/IP/RR/2021, dio respuesta y entregó un enlace electrónico, donde se localizaban las Actas de las Sesiones de Cabildo solicitadas.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: las solicitudes de acceso a la información, los escritos recursarles y el informe justificado remitido por el Sujeto Obligado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, detalla la información que corresponde a las Obligaciones Comunes de Transparencia de los Sujetos Obligados, de las que destaca la contenida en la fracción XLIII y L concerniente a las actas emitidas por el Comité de Transparencia y por los consejos consultivos.

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 94, detalla la información que corresponde a las Obligaciones Específicas de Transparencia de los Municipios, de las que destaca la contenida en la fracción II, inciso b), concerniente a las actas de sesiones de Cabildo.

#### **Quinto. Estudio de Fondo.**

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la falta de respuesta del Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, a las solicitudes de información presentadas por la Recurrente.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, lo cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo anterior, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día**

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**siguiente a la presentación de ésta.** Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es de indicar que el agravio de la Particular consistió en que, a la fecha de interposición del Recurso de Revisión, el Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, no

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

había registrado respuesta a los requerimientos de acceso a la información, los cuales fueron presentados el **dieciséis de marzo de dos mil veintiuno**.

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación al requerimiento informativo comenzó a correr el diecisiete de marzo y feneció el trece de abril, ambos del presente año, lo anterior, sin contar veinte, veintiuno y del veintisiete al treinta y uno de marzo, así como, del uno al cuatro, diez y once de abril, todos de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de laborales de este Instituto, para el año dos mil veintiuno y enero dos mil veintidós.

Así, este Instituto verificó que, en efecto, no se registraron respuesta a las solicitudes de la ahora Recurrente, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), tal como se observa a continuación:

Folio de la solicitud: 00030/IXTAORO/IP/2021		
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	16/03/2021 16:55:57
2	Interposición de recurso de revisión	15/04/2021 17:39:26
3	Turnado al comisionado ponente	15/04/2021 17:39:26
4	Admisión del recurso de revisión	19/04/2021 18:26:32
5	Manifestaciones	19/04/2021 18:26:32

Folio de la solicitud: 00036/IXTAORO/IP/2021		
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	16/03/2021 18:08:54
2	Interposición de recurso de revisión	15/04/2021 14:44:29
3	Turnado al comisionado ponente	15/04/2021 14:44:29
4	Admisión del recurso de revisión	20/04/2021 23:28:19
5	Manifestaciones	20/04/2021 23:28:19

Así, se colige que, tal como lo precisó la Recurrente, el Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, no emitió respuesta para dar contestación a las solicitudes de información, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

del Estado de México y Municipios, pues tenía hasta el trece de abril de dos mil veintiuno, para realizar dicha situación, por lo que es evidente que el agravio es **FUNDADO**.

Inclusive a la fecha no ha emitido contestación alguna, a la solicitud de información con número 00030/IXTAORO/IP/2021; por lo que, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, a efectos de que emita respuesta que conforme a derecho corresponda por cuanto hace al Recurso de Revisión 01792/INFOEM/IP/RR/2021; no obstante, para tal circunstancia es necesario analizar si cuenta con competencia para conocer de lo petitionado, para lo cual, resulta indispensable verificar la naturaleza los Comités y Consejos señalados en la solicitud de información.

- **Comité de Transparencia**

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala en sus artículos 3º, fracción IV, 45, 46, 47 y 49, que todos los sujetos obligados deben de contar con un Comité de Transparencia, que será la autoridad máxima en materia del derecho de acceso a la información; además, que dicho cuerpo colegiado deberá registrarse ante este Instituto.

Además, es de señalar que el Comité de Transparencia, se integrará del Titular de la Unidad de Transparencia, el responsable del área coordinadora de archivos y el Titular del Órgano Interno de Control o equivalente, y en su caso, del encargado de la protección de datos personales.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que el Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, como sujeto constreñido a cumplir la Leyes de Transparencia, debe de conformar un Comité de Transparencia, por lo que, es competente para conocer de la información petitionada;

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

situación que se robustece con el hecho, de que conforme al artículo 92, fracción XLIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es una obligación común mantener actualizada y publicar en internet las actas y resoluciones de la autoridad máxima en materia de transparencia del Ente Recurrido; por lo que, resulta procedente su entrega.

- **Comité de Bienes Muebles.**

Respecto a dicho cuerpo colegiado, es necesario precisar que los Lineamientos para el registro y control del inventario y la conciliación y desincorporación de bienes muebles e inmuebles para las entidades fiscalizables municipales del Estado de México, establecen que para realizar los trabajos de control de los bienes, el Cabildo deberá aprobar la constitución del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, encargado del registro y control de los bienes muebles e inmuebles, mediante la adopción de criterios, medidas eficaces, y oportunas para mantener la conciliación de los inventarios con los registros contables.

Además, precisa que dicho Comité estará conformado por el secretario del Ayuntamiento o Director General, el Titular del Órgano Interno de Control, el Síndico, el Tesorero y un representante del área jurídica.

Asimismo, precisa que el Secretario Ejecutivo (titular del Órgano Interno de Control) del Comité es el encargado elaborar y expedir la convocatoria de las sesiones y el orden del día, levantar las actas de las sesiones, así como dar seguimiento a los acuerdos con relación a los bienes muebles e inmuebles; por lo que, el Ayuntamiento cuenta con competencia para conocer de las actas del órgano colegiado referido, pues conforme a la normatividad, el Cabildo debe aprobar su constitución.

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **Comité de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.**

Al respecto, los artículos 22 y 23 y 24 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establecen que el Ayuntamiento se auxiliará de dos Comités, que son órganos colegiados encargados de apoyar en la sustanciación de los procedimientos de adquisiciones y servicios, a saber, los siguientes:

- **Comité de adquisiciones y de servicios:** Que dictamina la procedencia de los casos de excepción de los procedimientos de licitación pública; participa en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente y emite los dictámenes de adjudicación.
- **Comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones:** Que dictamina la procedencia de los casos de excepción de los procedimientos de licitación pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos; participa en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente tratándose de inmuebles y arrendamientos; emite los dictámenes de adjudicación y participa en los procedimientos de subasta pública.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 48 y 58 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, dichos Comités tendrá los siguientes tipos de sesiones:

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- a) **Ordinarias:** Se llevarán a cabo, cuando menos cada quince días (Comité de adquisiciones y de servicios) o cada dos meses (Comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones), salvo que no existan asuntos a tratar.
- b) **Extraordinarias:** Cada vez que se requieran.

Asimismo, dichos artículos precisan que, en cada sesión de los Comités, se levantará un acta de la misma, la cual será aprobada y firmada por los asistentes, registrado los acuerdos tomados e indicando el sentido del voto de los miembros del órgano colegiado; por lo que, es claro que el Ayuntamiento de Hueyapoxtla, resulta competente para conocer respecto a los Comités de adquisiciones y servicios y de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.

- **Comité de Mejora Regulatoria.**

Sobre dicho Comité, el artículo 85 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relacionados con el 19, 22 y 23 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, establece que el Ayuntamiento deberá integrar una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, conformada por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el número de regidores que estime el Ayuntamiento, el titular del área jurídica, el Secretario Técnico (Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria), entre otros.

Dicha Comisión será la encargada de revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas; aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

específica y el Análisis de Impacto Regulatorio; recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, entre otras.

Además, que será facultad del Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Ixtapan del Oro, convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, así como, levantar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo.

En ese orden de ideas, si bien la Recurrente señaló que requería la información del Comité de Mejora Regulatoria, es de señalar que no son peritos en la materia, por lo que, este Instituto considera que su pretensión es obtener las actas de las sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Ixtapan del Oro.

Además, es de señalar que el Sujeto Obligado resulta competente para conocer de dicha documentación, pues conforme al artículo 60 del Bando Municipal, dos mil veintiuno, de Ixtapan del Oro, el Ayuntamiento, debe de integrar la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

- **Comité de Selección Documental.**

Respecto a dicho Comité, es necesario traer a colación los artículos 36 y 37 de los Lineamientos para la valoración, selección y baja de los documentos, expedientes y series de trámite concluido en los archivos del Estado de México, que establecen que el Ayuntamiento, deberá establecer un Comité de Selección Documental, encargado de validar que la selección preliminar o final de los expedientes de trámite concluido se haya realizado en el Archivo de Trámite o de Concentración; por lo que, será el encargado de coordinar las acciones en materia de selección documental; otorgar asesoría técnica a las áreas que conformen a la institución, autorizar la baja de documentos, entre otras.

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Además, de conformidad con el artículo 38 y 41, el Comité de Selección Documental, estará integrado por un Presidente, Tres Vocales y un Secretario Técnico, este último, será el encargado de elaborar y firmar las actas correspondientes.

Como se logra observar, el Ayuntamiento, durante el dos mil diecinueve, debió contar con un Comité de Gestión Documental y, por lo tanto, el Sujeto Obligado cuenta con competencia para conocer de la información solicitada, por lo que, deberá proporcionar la información petitionada.

- **Comité de Obra Pública.**

Al respecto, el artículo 12.19 del Código Administrativo del Estado de México, establece que los Ayuntamientos, atendiendo al volumen de obra pública o servicios relacionados con la misma, podrán auxiliarse de Comités Internos de Obra Pública, encargados de revisar os proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios relacionados con la misma, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes y dictaminar sobre la procedencia de inicio de procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.

Además, los artículos 21 y 22 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, precisan que los Comités Internos de Obra Pública son una instancia auxiliar de los Ayuntamientos, que tienen como objetivo contribuir a garantizar la transferencia, equidad y eficacia en los procesos de contratación de obra pública y servicios; además, que dicho órgano colegiado se establecerá por indicación expresa de los Ayuntamientos cuando se requiera por el volumen programado; naturaleza especializada de las obras; los requerimientos de revisión, análisis y evaluación de los procedimientos de

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

adjudicación y la necesidad de adjudicar contratos de obra pública o servicios mediante excepciones al procedimiento de licitación.

En ese contexto, dichos órganos colectivos se integrarán con un Presidente (Presidente Municipal), un Secretario Ejecutivo (titular del área responsable de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros o su equivalente), un Secretario Técnico (designado por el presidente), Vocales e Invitados; además, que en cada reunión se levantará acta, en la que se registrarán los acuerdos tomados por los miembros.

Conforme a lo anterior, se logra observar que el Sujeto Obligado resulta competente, pues conforme a la normatividad, pudo haber constituido el Comité Interno de Obra Pública, por lo que, deberá pronunciarse sobre la información peticionada.

- **Consejo Municipal de Población.**

Al respecto, el artículo 1.79, fracción VI, del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Consejo Estatal de Población, será el encargado de promover la creación de los consejos municipales de población.

En ese contexto, la página oficial del Consejo Estatal de Población (consultado en la liga electrónica <https://coespo.edomex.gob.mx/comupos>, el dos de junio de la presente anualidad, a las once horas), establece que los Consejos Municipales de Población son los instrumentos cuya finalidad es servir como base para materializar las políticas en materia de población, conformado por el Presidente Municipal, un Regidor que presida la Comisión Edilicia de Población, un Secretario Técnico y vocales.

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Además, dichos Comités permiten la participación constante y activa del gobierno municipal en la política de población, que accede a la toma de decisiones en planes y programas, así como generar una cultura demográfica en beneficio de la población; asimismo, cada miembro del Comité tendrá diversas funciones, entre las cuales resalta las del Secretario Técnico, encargado de levantar las actas de las sesiones.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado cuenta con competencia para conocer de la información petitionada sobre los Comités, Comisiones y Consejos señalados en la solicitud; por lo que, se considera que, para atender al requerimiento de información, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus áreas competentes, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de que dé la respuesta que a derecho corresponda y, en su caso, proporcione los documentos que den cuenta de la información solicitada.

Ahora bien, por lo que hace al Recurso de Revisión 01792/INFOEM/IP/RR/2021, es de señalar que durante la sustanciación del Medio de Impugnación, el Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, emitió respuesta al requerimiento de información, por lo que, es procedente analizar la información entregada.

En principio, es necesario contextualizar la solicitud de información, referente a las Actas de las Sesiones de Cabildo; al respecto, los artículos 116 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que los Ayuntamientos serán la asamblea deliberante, conformada por un jefe de asamblea, que será integrada por el Presidente Municipal y Síndicos y Regidores necesarios.

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Sobre este tema, Eduardo López Sosa y Natalia López Sosa Montes de Oca. (2015) en el “Derecho Administrativo Mexicano” (pág. 207), mencionan que respecto al funcionamiento del Ayuntamiento, se debe recordar que es un cuerpo colegiado y que cuando se reúne para **deliberar y discutir aspectos de su competencia**, lo hacen en **sesiones de cabildo**, las cuales deben ser públicas y estas podrán ser de dos tipos: ordinarias y extraordinarias.

Respecto a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, en sus artículos 28 y 30, establecen lo siguiente:

- El Cabildo sesionará cuando menos, una vez cada ocho días, las cuales serán públicas y deberán transmitirse por Internet;
- Las sesiones del Cabildo, constarán en un libro que deberá contener **las actas de las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos, los asuntos tratados y resultados de la votación;**
- Todos los acuerdos de las sesiones y el resultado de la votación, serán difundidos, cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, y
- Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formara parte del acta correspondiente, las cuales deberán estar disponibles en internet o en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.

Con base en lo anterior, es necesario traer a colación los artículos 26 y 27 del Bando Municipal dos mil veintiuno, de Ixtapan del Oro, que establecen que el Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituirá en una asamblea deliberante denominada Cabildo, conformada por el Presidente Municipal, una Síndico y diez Regidores.

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Como se logra observar, la pretensión del ahora Recurrente es obtener las actas de sesiones de Cabildo, del primero de enero de dos mil diecinueve al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno; así como, que el Sujeto Obligado tiene competencia para conocer de la información solicitada, pues para que el Sujeto Obligado pueda efectuar sus funciones, debe de constituir al Ayuntamiento, conformado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores; situación que toma relevancia, con el hecho, de que conforme al artículo 94, fracción II, inciso b, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es una obligación específica del Ayuntamiento de Temascalcingo, mantener actualizada y publica en internet las Actas de las sesiones de Cabildo; por lo que, resulta procedente su entrega.

Ahora bien, en respuesta, el Sujeto Obligado, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, señaló que la información era se encontraba disponible enlace electrónico <https://ixtapandeloro.gob.mx/sesiones-de-cabildo>, de cuyo acceso se logra observar que contiene las Actas de Cabildo, tal como se muestra a continuación:



En ese contexto, de la revisión de los registros contenidos en la liga electrónica, se logra advertir que contienen las Actas de Sesiones Ordinarias (67), Extraordinarias (1), Solemnes (1) y Ordinaria Abierta (1) de Cabildo, celebradas del primero de enero de dos mil diecinueve al veintisiete de agosto de dos mil veinte, se muestra un extracto de la primera y última a manera de ejemplo:

Recurso de Revisión: 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan del Oro

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ACTA NO. 001  
ORDINARIA EN IXTAPAN DEL ORO, ESTADO DE MÉXICO; SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, DEL DÍA UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE; REUNIDOS EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SITO EN PLAZA HIDALGO S/N COL. CENTRO IXTAPAN DEL ORO, EDO. DE MÉXICO, SE REUNIERON PARA LLEVAR A CABO LA REALIZACIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO LOS CC. FRANCISCO GARCÍA MOREALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ALMA GLADYS HERNÁNDEZ BARCENAS, SÍNDICO MUNICIPAL; MOISES QUINTERO BACILIO, PRIMER REGIDOR; CONSUELO VILLALPANDO CUEVAS, SEGUNDO REGIDOR, JORGE FACUNDO REYES, TERCER REGIDOR; MARIA MARCELINO GARCÍA, CUARTO REGIDOR; SEVERO BACILIO PASCUAL, QUINTO REGIDOR; FIDELINA GÓMEZ ARROYO, SEXTO REGIDOR; ANGELITÁ GONZÁLEZ GABRIEL, SÉPTIMO REGIDOR; KARLA ARROYO BARCENAS, OCTAVO REGIDOR; ALEJANDRO FACUNDO ALVAREZ, NOVENO REGIDOR; VICTOR ADRIAN GONZÁLEZ OSORIO, DÉCIMO REGIDOR; DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTAPAN DEL ORO, MÉXICO 2019-2021, BAJO EL SIGUIENTE:

ACTA NO. 075  
SESIÓN  
ORDINARIA EN IXTAPAN DEL ORO, ESTADO DE MÉXICO; SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TRECE MINUTOS, DEL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE; EN EL RECINTO OFICIAL, SALA DE CABILDOS, DEL EDIFICIO QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SITO EN PLAZA HIDALGO S/N COL. CENTRO IXTAPAN DEL ORO, EDO. DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 117, 121, 122, 123 Y 128 FRACCIONES I, II, XI Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 27, 28, 29, 30, 30 BIS, 31 FRACCIÓN I, 41, 48 FRACCIONES I, II, III, V, VII Y 91 FRACCIONES I, II, III, IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE REUNIERON PARA LLEVAR A CABO LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO; LOS CC. FRANCISCO GARCÍA MOREALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ALMA GLADYS HERNÁNDEZ BARCENAS, SÍNDICO MUNICIPAL; MOISES QUINTERO BACILIO, PRIMER REGIDOR; CONSUELO VILLALPANDO CUEVAS, SEGUNDO REGIDOR; JORGE FACUNDO REYES, TERCER REGIDOR; MARIA MARCELINO GARCÍA, CUARTO REGIDOR; SEVERO BACILIO PASCUAL, QUINTO REGIDOR; FIDELINA GÓMEZ ARROYO, SEXTO REGIDOR; ALEJANDRO FACUNDO ALVAREZ, NOVENO REGIDOR; VICTOR ADRIAN GONZÁLEZ OSORIO, DÉCIMO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTAPAN DEL ORO, MÉXICO 2019-2021, ASISTIDOS POR LA ING. YOMARA COLÍN SALGUERO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO; A FIN DE ATENDER ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO, BAJO EL SIGUIENTE:

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que la página aludida por el Sujeto Obligado, contiene parte de la información solicitada, a saber, las Actas de Cabildo de las Sesiones llevadas a cabo del primero de enero de dos mil diecinueve al veintisiete de agosto de dos mil veinte, y, por lo tanto, se advierte que el Ayuntamiento, proporcionó **la fuente, el lugar y la forma** para obtener dicha información.

En ese orden de ideas, el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cuando la documentación peticionada ya se encuentra disponible al público, entre otros, en formatos electrónicos disponibles en internet, los sujetos obligados cumplirán el derecho de acceso a la información, cuando le hagan saber de manera precisa a los solicitantes, **la fuente, el lugar y la forma** en que se puede obtener la información.

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por tales circunstancias, se logra desprender que el Sujeto Obligado proporcionó durante la sustanciación del Medio de Impugnación, parte de la información solicitada; sin embargo, de la misma revisión efectuada a la página electrónica, se logró vislumbrar, que omitió entregar las Actas emitidas del veintiocho de agosto de dos mil veinte al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.

Además, este Instituto realizó una búsqueda en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense de Tenango del Aire, en su artículo 94, fracción II B2 Sesiones celebradas de cabildo (consultado el primero de junio de dos mil veintiuno, a las trece horas, en la liga [http://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IXTAPANDELORO/art\\_94\\_ii\\_b2.web](http://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IXTAPANDELORO/art_94_ii_b2.web)), de la cual se logra advertir la misma información publicada en la página oficial del Sujeto Obligado y por lo tanto, no contiene la información actualizada, al dos mil veintiuno.

Conforme a lo anterior, se logra desprender que, si bien el Ayuntamiento de Ixtapan del Oro proporcionó parte de la información solicitada, durante la sustanciación del Medio de Impugnación, omitió proporcionar la totalidad de Actas de la Sesiones de Cabildo llevadas a cabo dentro del periodo solicitado; por lo tanto, el Sujeto Obligado dio respuesta de manera incompleta.

Así, resulta procedente ordenar la entrega de la información faltante, para lo cual, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en términos del artículo 162, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Secretaría del Ayuntamiento, que se encargada de ver las cuestiones relacionadas con las Actas emitidas por el Cabildo del Sujeto Obligado, conforme al artículo 91, fracciones I, II, IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, pasa desapercibido, que los documentos que den cuenta a dicho requerimiento, pudieran contener datos personales confidenciales, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; al respecto, conforme al artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

#### **SEXO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, a efecto de que, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), realice lo siguiente:

- A. Dé trámite y respuesta a la solicitud de información con número 00030/IXTAORO/IP/2021.
- B. Previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Secretaría del Ayuntamiento, entregue, en su caso, en versión pública, las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas del veintiocho de agosto de dos mil veinte al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

### **Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.**

Se le hace del conocimiento al Particular, que, en el presente caso, se le da la razón, pues el Ayuntamiento no emitió contestación a las solicitudes de información, además que la información proporcionada durante la sustanciación del presente Medio de Impugnación resulta incompleta, por lo que, deberá entregarle los documentos faltantes.

Además, se le informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que dé el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

La labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

### **SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.**

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, omitió dar respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimientos de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

**OCTAVO. Vista la Dirección General Jurídica y de Verificación.**

Ahora bien, de la revisión realizada al Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), con relación al artículo 94, fracción II B2, se logra observar que no tiene la información actualizada respecto a la Actas de Cabildo celebrados por el Ayuntamiento de Ixtapan del Oro; sobre lo anterior, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información; toda vez

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

que este Organismo Autónomo, advirtió que el Sujeto Obligado no mantiene actualizado su portal de internet, referente a las obligaciones de transparencia, se considera procedente dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, con fundamento en el artículo 23, fracciones XII y XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la Particular en los Recursos de Revisión con número 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y 01792/INFOEM/IP/RR/2021, en términos del considerando **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), realice lo siguiente:

- A. Dé trámite a la solicitud de acceso a la información 00030/IXTAORO/IP/2021 y, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dé la respuesta que conforme a derecho corresponda.
- B. Respecto a la solicitud de acceso a la información 00036/IXTAORO/IP/2021, entregue, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entregue, en su caso, en versión pública, las Actas de las Sesiones de

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Cabildo celebradas del veintiocho de agosto de dos mil veinte al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del Recurrente que tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que dé el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** a la Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

**OCTAVO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR CONCURRENTES, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Recurso de Revisión:** 01751/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN